



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

**Guadalajara es TRANSPARENTE. nuestro gobierno también.**

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción I, incisos a), c) y D L.I.P.F.I.M.
Plazo de Reserva	30 días naturales

### ACTA DE LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia y el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, sito en la Calle Pedro Moreno número 1521, primer piso, colonia Americana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, y en virtud de la convocatoria de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce, emitida por la Licenciada Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación de este Municipio de Guadalajara, para efecto de clasificar cierta información que obra en el área de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica**, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en los arábigos 41, 42 y 43, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### LISTA DE ASISTENCIA

La Licenciada Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Gabriel González Delgadillo, en suplencia del Presidente del Comité Francisco de Jesús Ayón López, Nancy Paola Flores Ramírez, Secretario y Eduardo Moreno Rodríguez en Representación de Francisco Javier Morales Aceves, Secretario de la Contraloría Municipal.

La Licenciada Nancy Paola Flores Ramírez, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el suplente del Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara** y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto I, fracción I, incisos a), c) y f) L.I.P.E.J.M.
Plazo de Reserva	30 días naturales

- II. Análisis y Estudio de la información contenida en soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrado y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

### ASUNTOS Y ACUERDOS

- I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron unánimemente su conformidad.
- II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes el Lic. **Gabriel González Delgadillo**, en suplencia del Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Presidente del Comité de Clasificación, Lic. **Eduardo Moreno Rodríguez**, en representación del Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Secretario de la Contraloría Municipal, y la Lic. **Nancy Paola Flores Ramírez**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el **primer punto** del orden del día.
- III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. **Gabriel González Delgadillo**, en suplencia del Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el **Análisis y Estudio de la información contenida en soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrado y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno**



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

**Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.**

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
	Videocámaras
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto I, Fracción I, incisos a), c) y f) LIPF-IM.
Plazo de Reserva	30 días naturales

**Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica.**

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información contenida en soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrado y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica, a lo que los asistentes manifiestan su conformidad.

Se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos:

**Lic. Gabriel González Delgadillo**, manifiesta que el Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica, tiene como propósito y objetivo el garantizar la seguridad, el orden, las libertades y demás aspectos del desarrollo en la vía pública a través del sistema de observación electrónica y video vigilancia en todos aquellos puntos donde se tengan ubicadas videocámaras, tanto en la vía pública como en las diferentes dependencias que integran este gobierno municipal..

**La Lic. Nancy Paola Flores Ramirez**, señala que es necesario el analizar y establecer criterios urgentes respecto de la posible clasificación de la información contenida en cualquier soporte técnico, magnético o electrónico que se encuentre en posesión del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica, con la finalidad de salvaguardar la seguridad pública; es necesario establecer el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información ya que es mayor que el interés público de conocerlo, asimismo, es necesario que la información relativa a la seguridad pública deba clasificarse como reservada, ya que establece que es primordial el garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

**El Lic. Eduardo Moreno Rodriguez**, manifiesta que se pronuncia a favor de que se reserve la información manifestada, ello en virtud de que se desconoce el fin último que se le pueda dar a dicha información, máxime que se trata de información establecida en áreas estratégicas de seguridad pública, asimismo, manifiesta que la información que se encuentra en los soportes técnicos y electrónicos administrados por dicho Centro, se guarda en los servidores y sistemas de almacenamiento masivo por un periodo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su generación, derivado de lo cual, pasado el término mencionado dicho material se elimina automáticamente.



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) LIPFJM.
Plazo de Reserva	30 días naturales

La Lic. Nancy Paola Flores Ramirez, coincide con lo dicho con el Lic. Eduardo Moreno Rodriguez, a lo cual argumenta que sin dejar de lado el interés de alguien en particular, es necesario salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario, además de evitar un daño irreparable al Estado, máxime que es importante advertir que este tipo de información se considera como reservada, la cual se describe en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (realiza la lectura de lo siguiente):

"Artículo 41.- Información reservada - Catálogo

1. Es información reservada:

1. Aquella cuya información pública, cuya difusión:

a) **Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;**

b) **Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;**

c) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**

e) **Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones,**

f) **Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia; o**

g) **Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

(...)"

Derivado de lo anterior es necesario señalar que la información motivo de la presente sesión ordinaria se genera en las videocámaras de vigilancia posicionadas en diversos puntos estratégicos de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como en diversos inmuebles del Gobierno Municipal de Guadalajara, y que estas son una herramienta importante de vigilancia y de prevención del delito.

No es óbice señalar, que la finalidad de las videocámaras de vigilancia, es mantener y preservar la seguridad y protección de los funcionarios públicos y de los ciudadanos de esta



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) LIPEJM.
Plazo de Reserva	30 días naturales

municipalidad; con ello, de manera directa y conjuntamente con otros elementos de seguridad, se influye proporcionalmente en inhibir actos de violencia e incidir en la prevención de delitos.

En esa tesitura, dichas videocámaras se encuentran en áreas estratégicas que permiten, en la medida de lo posible, cumplir con su finalidad; debiendo aclarar que éstas están destinadas para la vigilancia, seguridad pública y prevención del delito.

Es pertinente manifestar que el derecho de acceso a la información pública tiene un ámbito limitado de excepciones, como es la información de carácter reservada referida en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así pues, derivado del análisis y estudio realizado a la información contenida en los **soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrados y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se advierte que dicha información señalada reviste el carácter de información **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de la materia.

La Lic. Nancy Paola Flores Ramirez, pregunta a los asistentes si alguien desea hacer uso de la voz, a lo que los asistentes niegan realizar más intervenciones.

En tal situación, de conformidad con los artículos 2, 3 fracción II inciso b) y 41 punto 1, fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 43 fracción II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Criterio TERCERO de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y los Criterios SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Guadalajara, y con el fin de demostrar que la información contenida en los **soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrados y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, tiene el carácter de reservada, nos permitimos realizar la siguiente:



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto I, fracción I, incisos g), c) y f) LIPEJM.
Plazo de Reserva	30 días naturales

### PRUEBA DE DAÑO:

En particular, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

**"Por lo que ve a la fundamentación y motivación mencionada en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá comprobar:**

**I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada o confidencial; y**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el punto 1 fracción I incisos a), c) y f) del artículo 41, el cual establece que será información reservada la siguiente:

**"Artículo 41.- Información reservada – catálogo**

**1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública cuya difusión:**

**a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;**

(...)

**c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

(...)

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia; o**

(...)."

- **Que se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito:**

Las videocámaras de vigilancia tienen como finalidad la preservación de la seguridad de la sociedad, y con ello permitir la implementación de estrategias que ayuden a inhibir en una medida proporcional, actos violentos y la comisión de delitos, pues las videocámaras de referencia graban directamente a áreas estratégicas que precisan ser monitoreadas constantemente.

**II. En el caso del artículo 41 fracción I de la Ley:**



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) LIPEJM.
Plazo de Reserva	30 días naturales

**a) Que la revelación de dicha información afecte el interés público protegido por la Ley; o**

La revelación de la información señalada en la presente Acta, afecta el interés público, derivado del conocimiento de las estrategias de seguridad que la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplica para la prevención en la comisión de delitos, a través de la vigilancia de ciertos puntos del Municipio de Guadalajara, así como los diferentes inmuebles del Gobierno Municipal de Guadalajara, ya que la operación y funcionamiento regular de las videocámaras, beneficia a la sociedad; en consecuencia, se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Estado y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, determina que el interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de la identidad o privacidad de todo individuo, además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de orden público y de interés social.<sup>1</sup>

Así pues, es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis del punto 1 fracción I del Artículo 41 de la Ley de la materia.

<sup>1</sup> Artículo 1° de la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios.- Esta ley es de orden e interés público, reglamentaria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del estado de Jalisco.



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción 1, incisos a), c) y d) (PEJM).
Plazo de Reserva	30 días naturales

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional, afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la información contenida en los **soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrados y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, es información **RESERVADA**.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el numeral 42 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es menester hacer las siguientes precisiones, que exigen los

### REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

- I. **El nombre del sujeto obligado:** quedó asentado al rubro del acta.
- II. **El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder:** El área que tiene en su poder la información de referencia es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica**.
- III. **La fecha de aprobación del acta:** quedó asentado al rubro del acta.
- IV. **Los criterios de clasificación de información pública aplicables:** Criterios generales para la Clasificación de la Información pública del Municipio de Guadalajara y los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de Guadalajara.



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

**Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.**

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, Fracción I, incisos a), c) y f) LIPFJM
Plazo de Reserva	30 días naturales

V. **El fundamento legal y motivación:** por lo primero, son aplicables los artículos 41 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) y 42 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

VI. **El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** se clasifica como información reservada, dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso de indicar partes o páginas a reservar, ya que lo será cualquier información generada por las videocámaras administradas por el Gobierno Municipal.

VII. **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio:** por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por el plazo de **30 días naturales** a partir de la fecha de generación de la propia información, lo anterior, como quedo asentado en párrafos anteriores la misma se desecha automáticamente pasado el termino establecido.

VIII. **La firma de los miembros del Comité:** se encuentra en la parte final del documento.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Guadalajara, tiene a bien:

### RESOLVER

UNICO.- La información contenida en soportes magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad que se encuentre administrado y en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Guadalajara a través del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica, es información que se clasifica como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 41 punto 1 fracción I incisos a), c), f) y 42 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada por el plazo **30 días naturales**, a partir de la fecha de generación de la propia información.

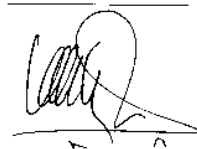
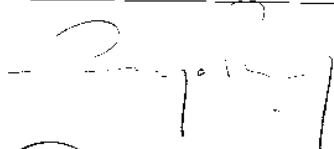


## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

**Guadalajara es TRANSPARENTE, nuestro gobierno también.**

TERCER SESIÓN ORDINARIA	
Videocámaras	
Área Generadora	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de Clasificación	13 de Julio de 2012
Fundamentación	Art. 41, punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) LPEJM.
Plazo de Reserva	30 días naturales.

No habiendo otros puntos por desahogar, el **Lic. Gabriel González Delgadillo**, en suplencia del Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara**, siendo las 15:16 quince horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

<p><b>Lic. Gabriel González Delgadillo</b>, en suplencia del Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Presidente del Comité de Clasificación.</p>	
<p><b>Lic. Eduardo Moreno Rodriguez</b>, en representación del Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Secretario de la Contraloría Municipal.</p>	
<p><b>Lic. Nancy Paola Flores Ramírez</b>, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación.</p>	